



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 4
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO () DE 2017

16 ENE 2017,

Por la cual se actualizan las Tarifas de Participación Económica para la Producción, Introducción y Venta de Licores Destilados y Alcoholes en el Departamento de Santander para la vigencia 2017

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le otorga la Ley 1816 de 19 de diciembre de 2016, Ordenanza 077 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, que modificó el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, estableció las Tarifas del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, las cuales comienzan a regir a partir del 01 de enero de 2017, según lo preceptuado por el artículo 42 de la norma en comento
2. Que el Decreto 1686 de 09 de agosto de 2012, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano, incluyó como licores a los productos con graduación de más de 15° de alcohol a 20°C.
3. Que el artículo 2, parágrafo 3 de la Ley 1816 de 2016 ratificó la clasificación de licor destilado a la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholométricos a 20°C.
4. Que el artículo 6 de la Ley 1816 de 2016 consagra los Principios que rigen el ejercicio del monopolio rentístico por los departamentos, los cuales son: 1. Objetivo de Arbitro Rentístico y Finalidad Prevalente. La decisión sobre la adopción del monopolio y todo acto de ejercicio del mismo por los departamentos deben estar precedidos por los criterios de salud pública y obtención de mayores recursos fiscales para atender la finalidad social del monopolio asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud de su competencia. 2. No Discriminación, Competencia y acceso a Mercados. Las decisiones que adopten los departamentos en ejercicio del monopolio no podrán producir discriminaciones administrativas en contra de las personas públicas o particulares, nacionales o extranjeras, autorizadas para producir, introducir y comercializar los bienes que son objeto del monopolio de conformidad con la presente Ley.
5. Que el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016 establece en torno a la Participación sobre licores destilados:

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ley.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 4
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

6. Que con la promulgación de la Ley 1816 de 2016, se introdujo una nueva normatividad con la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores vinos aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones, modificando las tarifas de participación económica que el Departamento de Santander había establecido mediante la Ordenanza 077 de 2014. Ya que la regla general sobre la aplicación de la ley en el tiempo prescribe que las leyes rigen a partir de su promulgación, hacia el futuro y hasta su derogatoria, que en el caso en concreto entra a regir el 01 de enero de 2017, constituyéndose la principal garantía de conocimiento, por parte de los asociados, de la voluntad de su legislador; así como la base fundamental para la seguridad y la estabilidad del orden jurídico.

En lo referente a la aplicación de la Ley, la Corte Constitucional en sentencia C-037/00 a concluido que "más allá de la supremacía constitucional, de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución, ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. (...) 8. Inclusive, las disposiciones que en ejercicio de sus funciones adopten los órganos autónomos o independientes previstos en la Carta, deben adoptarse conforme a los dictados legales. En este sentido, el artículo 372 de la Carta indica que el Congreso "dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones", de donde se infiere que las disposiciones de este último organismo no pueden adoptarse por fuera de los parámetros fijados por el legislador. (...)

Tenemos entonces que, de manera general, la normatividad jurídica emanada de autoridades administrativas o de entes autónomos, debe acatar las disposiciones de la ley, tanto en su sentido material como formal."

Por lo anterior el Departamento de Santander debe acatar la normatividad expedida por el Legislativo y adecuar las tarifas de participación a la nueva normatividad.

7. Que el artículo 33 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario de Santander define el ejercicio del MONOPOLIO en el Departamento.
8. Que el artículo 38 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario de Santander fijó las tarifas de Participación en ejercicio del Monopolio Rentístico de licores en el Departamento, así como su indexación anual. El PARÁGRAFO 5o.- establece que Las tarifas aquí establecidas para el impuesto al consumo o participación económica se actualizarán y serán indexadas anualmente, y serán aplicadas a partir del 1 de enero, con base en la meta de inflación para el año, mediante certificación del Ministerio de Hacienda y posterior resolución que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, las cuales para el año 2017, serán actualizadas conforme a la Ley 1816 de 2016 en cumplimiento de la misma.
9. Que el Capítulo II de la Ordenanza 077 de 2014, Monopolio Rentístico sobre Alcoholes Potables, faculta al Departamento de Santander a ejercer la participación en los contratos de alcoholes para la introducción, venta y producción de los mismos.
10. Que el artículo 345 de la Ordenanza 077 de 2014 reglamenta la forma de liquidación y pago de la participación sobre la producción, introducción y venta de alcoholes potables en el Departamento de Santander.
11. Que en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, certificó el 29 de diciembre de 2016 los precios promedio de bebidas alcohólicas.



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 3 DE 4
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

11. Que en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, certificó el 29 de diciembre de 2016 los precios promedio de bebidas alcohólicas.
12. Que el artículo 20, numeral 2 de la Ley 1816 de 2016, enunció el "Componente ad valorem" sobre el impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, el cual se le aplicara una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE.
13. Que se hace necesario dar cumplimiento a la Ley 1816 de 2016, en lo concerniente a las Tarifas de Participación Económica para la Producción, Introducción y Venta de Licores Destilados en la Jurisdicción del Departamento de Santander para la vigencia 2017, garantizando que dicha tarifa no podrá ser inferior a la del impuesto al consumo.

En tal virtud,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas de Participación Económica para la vigencia 2017, generada por la producción, introducción y venta de licores destilados en la Jurisdicción del Departamento de Santander, para Productos Nacionales y Extranjeros y ajustada al peso más cercano, por unidad de **750** centímetros cúbicos y proporcional, las cual quedaran así:

1. Componente específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholométrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220.
2. Componente ad valorem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, y del Monopolio de Licores, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Las tarifas de precios generada por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el 29 de diciembre de 2016 se encuentra publicada en la página web del Departamento de Santander www.santander.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: Para efecto de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, numeral 3, los productos que no se encuentren relacionados en los listados emitidos por el DANE, deberán comunicarse con dicha entidad, la cual ha habilitado un formulario de auto diligenciamiento el cual se puede descargar en el sitio <https://www.dane.gov.co/index.php/estadísticas-por-tema/precios-y-costos> y posteriormente enviarlo a la dirección electrónica mxcaicedo@dane.gov.co con copia a lahernandezv@dane.gov.co y msabogalh@dane.gov.co.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme al Decreto 1686 de 2012 del INVIMA, los productos que se encuentran dentro de la clasificación vino y su grado alcoholométrico sea mayor a quince (15°) grados de alcohol, no les aplica la tarifa de participación económica.

ARTICULO SEGUNDO: Sobre la producción de alcoholes potables por particulares el Departamento percibirá una regalía equivalente al 3% del precio de venta en fábrica del producto antes de IVA. Sobre la introducción y venta de alcoholes potables, el Departamento percibirá una participación económica equivalente al 4% del precio venta en fábrica antes de IVA, para productos nacionales y del valor en aduana, incluidos los gravámenes arancelarios, para los productos extranjeros.

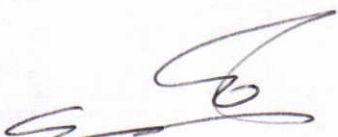


RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 4 DE 4
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------


Tal participación económica se facturará a los comercializadores o consumidores y será recaudada por el productor, introductor o comercializador en el Departamento. Para efectos de esta norma se entiende como consumidor la persona que compra los productos para su transformación en bebida alcohólica o en otro producto o uso.

En los demás aspectos, el monopolio sobre la producción, introducción y venta de alcoholes se regirá por las disposiciones previstas en la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario de Santander.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELSY CABALLERO OJEDA ✓
Secretaria de Hacienda Departamental

16 ENE 2017


EMIRO CELIS VILLAMIZAR
Director Técnico de Ingresos (e)
Secretaría de Hacienda


Proyectó: Denis Quintero Vargas, Subgrupo Fiscalización y Auditoría Tributaria